



Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO TRES-DOS MIL QUINCE, DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS.

Celebrada el día miércoles ocho de julio del dos mil quince. En primer convocatoria a las nueve horas con ocho minutos, en la sala de sesiones de la Dirección de Inteligencia y Seguridad, Casa Presidencial, Zapote, con el siguiente quórum: La señora Ana Gabriel Zúñiga Aponte Viceministra de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, el señor Jorge Chavarría Guzmán Fiscal General de la República, la señora Bernardita Marín Salazar Viceministra de Seguridad Pública, el señor Luis Ángel Ávila Espinoza Subdirector a.i. del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), el señor Marco Tulio Díaz Fallas Viceministro Administrativo del Ministerio de Educación Pública y el señor Luis Eduardo Sandí Esquivel Director del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA). Invitados especiales: el señor Guillermo Araya Camacho Director General del Instituto Costarricense sobre Drogas, el señor Mariano Figueres Olsen Director de la Dirección de Inteligencia y Seguridad, Ana Karen Cortés Víquez Asesora de la Presidenta del Consejo Directivo, Jorge Sibaja asistente técnico. Preside la señora Ana Gabriel Zúñiga Aponte. Secretaria de Actas la señorita Diana Chaves Núñez. Personas ausentes: el señor Víctor Barrantes Marín Viceministro de Paz.

INICIO SESIÓN: Al ser las nueve horas con ocho minutos del ocho de julio de dos mil quince.



Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas

ACUERDO EXT. CERO UNO-CERO TRES-DOS MIL QUINCE: El Consejo Directivo del Instituto Costarricense Sobre Drogas, ACUERDA: APROBAR: la incorporación del señor Guillermo Araya Camacho Director General del Instituto Costarricense sobre Drogas y del señor Mariano Figueres Olsen Director de la Dirección de Inteligencia y Seguridad a la sesión extraordinaria número tres del dos mil quince del Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas con voz pero sin voto. Acuerdo aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

ARTÍCULO I: PUNTO ÚNICO DE AGENDA: Recurso de revocatoria con apelación de manera subsidiaria del funcionario Andrés Rodríguez estos delitos.

El Consejo Directivo del Instituto Costarricense Sobre Drogas, según el expediente remitido a este Consejo por el Órgano Director y tras haber efectuado un análisis exhaustivo de la misma, en relación con los hechos investigados para la determinación de la verdad real, logró demostrar que el señor Rodríguez Pérez, desobedeció, no acató, no efectuó lo ordenado por el Consejo Directivo en el acuerdo “CERO NOVENTA Y NUEVE-CERO SIETE-DOS MIL CATORCE”. Al mismo tiempo que el señor Rodríguez tenía conocimiento de que la Dirección General del ICD ya había gestionado de manera formal ante la Corte Suprema de Justicia, que se les brindara los cinco gramos de Canabis y que además expresamente se señala a su persona como responsable del procedimiento, decide reunirse con funcionarios de PRAD y solicitarles los cinco gramos de Cannabis, misma que le fueron entregada el día siete de octubre del dos mil catorce en las



Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas

instalaciones del ICD, guardándola en el escritorio de su oficina, para posteriormente ordenarle a un subalterno que la sacara del escritorio y la fuera a entregar al laboratorio de la UCR, específicamente a CIPRONA. Es importante aclarar, que para la realización preliminar y creación del protocolo de caracterización química de la Cannabis, se requería Cannabis y es lo que la Dirección General le había solicitado al Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia por ser el ente superior y el único que podía autorizar por nuestro ordenamiento jurídico dicha muestra. Alega el señor Rodríguez que por la tardanza de la respuesta, se reunió con los funcionarios del PRAD para explicar de la problemática y necesidad de realizar dichos análisis, los señores del PRAD le entregan los cinco gramos de Cannabis, sin embargo en la audiencia oral y privada el señor investigado cambia la versión junto con los señores del PRAD, indicando que es materia vegetal, a pesar que el señor Rodríguez Pérez ya había informado el catorce de Octubre del dos mil catorce al Consejo Directivo lo siguiente;

“...La semana del seis al diez de octubre de los corrientes y en ocasión de un trabajo para caracterizar las drogas decomisadas a consumidores en nuestro país contacté a agentes del Programa Regional Antidrogas (PRAD) dado que los encargados del laboratorio de la UCR que eventualmente nos trabajaría el análisis de la muestra nos solicitó cinco gramos de Cannabis para un análisis preliminar y creación del protocolo de caracterización químico. Cuando contacte a los señores del PRAD les comenté de la situación y ellos se ofrecieron a conseguir la muestra, misma que me fue entregada el



Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas

día siete de octubre de los corrientes y guardé en mi oficina ya que salía de una cita con el neurocirujano...” (Negrita no es del original) (Folio ciento noventa y siete)

Con fundamento en lo indicado por el Órgano Director y en contravención a lo dispuesto en los artículos: Artículo primero y segundo de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento del Terrorismo, debemos tener claro que el Instituto Costarricense sobre Drogas es el ente encargado de regular la prevención, el suministro, la prescripción, la administración, la manipulación, el uso, la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables y demás drogas y fármacos susceptibles de producir dependencias físicas o psíquicas(...) Además, se regulan las listas de estupefacientes, psicotrópicos y similares lícitos, que elaborarán y publicarán, en La Gaceta, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Asimismo, se ordenan las regulaciones que estos Ministerios dispondrán sobre la materia.

Sumado a esto, se regulan: el control, la inspección y la fiscalización de las actividades relacionadas con sustancias inhalables, drogas o fármacos y de los productos, los materiales y las sustancias químicas que intervienen en la elaboración o producción de tales sustancias (...)

Es función del Estado, y se declara de interés público, la adopción de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar o reprimir toda actividad ilícita relativa a la materia de esta Ley. (El resaltado es nuestro)



Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas

Por otro lado, el artículo segundo de la ley supra citada indica: “El comercio, el expendio, la industrialización, la fabricación, la refinación, la transformación, la extracción, el análisis, la preparación, el cultivo, la producción, la importación, la exportación, el transporte, la prescripción, el suministro, el almacenamiento, la distribución y la venta de drogas, sustancias o productos referidos en esta Ley, así como de sus derivados y especialidades, serán actividades limitadas estrictamente a las cantidades necesarias para el tratamiento médico, los análisis toxicológicos y químicos, el entrenamiento de los animales detectores utilizados por los cuerpos de policía y los análisis fármaco-cinéticos en materia médica o deportiva; para elaborar y producir legalmente medicamentos y otros productos de uso autorizado, o para investigaciones. Solo las personas legalmente autorizadas podrán intervenir en todo lo relacionado con tales sustancias.

En lo específico y en relación a los hechos probados, el artículo treinta y dos inciso j) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Instituto Costarricense sobre Drogas Nº 37162-MP, señala que se encuentra entre las Prohibiciones de los funcionarios del ICD, además de las establecidas en los artículos cuarenta del Estatuto del Servicio Civil, cincuenta y uno de su Reglamento y setenta y dos del Código de Trabajo, lo siguiente: Negarle el debido cumplimiento y acatamiento a las órdenes de los superiores jerárquicos, cuando sean propias de su competencia. Lo que relacionado con los artículos cincuenta y uno y noventa y cuatro del mismo reglamento, equivale a la sanción de suspensión sin



Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas

goce de salario entre ocho y quince días, pudiéndose considerar en este último supuesto, el despido sin responsabilidad patronal, de acuerdo a las circunstancias que permitan agravar la situación.

De acuerdo al análisis jurídico supra citado y al estudio elaborado por el Órgano Director que investigó el presente procedimiento disciplinario contra el funcionario Rodríguez Pérez, es posible determinar que el señor Rodríguez Pérez tuvo pleno conocimiento que sus actuaciones eran contrarios a derecho, al cambiar la versión de lo acontecido en la audiencia oral y privada.

Por otro lado, los hechos comprobados dejan al descubierto la falta de cumplimiento y acatamiento a las órdenes de los superiores jerárquicos, en este caso, la Dirección General del ICD y el Consejo Directivo del ICD.

ACUERDO EXT. CERO CUATRO-CERO TRES-DOS MIL QUINCE: El Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas RESUELVE: Con fundamento en los artículos primero y segundo de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento del Terrorismo; artículo treinta y dos inciso j) y cincuenta y uno y noventa y cuatro del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Instituto Costarricense sobre Drogas N° 37162-MP, SE ACUERDA: Suspender sin goce de salario por un término de quince días, al señor Andrés Rodríguez Pérez. Acuerdo aprobado por unanimidad de los miembros presentes.



Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas

Al ser las diez horas y dieciséis minutos del ocho de julio se cierra la sesión extraordinaria número tres del Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas.